REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0150
RADICADO N° 2019-0247-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al escrito de fl. 63 de este cuaderno y por cumplir con los presupuestos del Art. 461 del C. G. P. lo allí solicitado, acaecerá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Nº 2555743 y Nº 4960803007520320.

Y por BENEFICIO DEL PLAZO o haberse puesto al día los demandados en las cuotas en mora del crédito Nº 2550204; pero esta obligación continúa vigente.

Consecuente con lo anterior acontecerá el desembargo del bien inmueble objeto de litis, para lo cual se oficiara a donde haya lugar. Advirtiendo eso sí a la parte actora que deberá allegar el despacho comisorio en el estado en que se encuentre.

Así mismo habrá de efectuarse el desglose de los documentos base de recaudo para ser entregados a la parte actora con la constancia respectiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso en la forma y términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien objeto de litis, oficiando para ello a donde haya lugar. De igual manera deberá la parte actora allegar el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Así mismo habrá de efectuarse el desglose del último título valor indicado para ser entregado a la parte actora con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez